



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-CM-MPA

Abancay, 13 de enero de 2023

VISTO:

En sesión extraordinaria de la fecha 13 de enero de 2023, el Informe N° 001-2023-GAT-MPA, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe legal N° 0001-2023-MPA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del proyecto de ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines, aprobados en la ordenanza municipal N° 22-2015-CM-MPA, para el ejercicio fiscal 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus Contribuciones, Arbitrios, Tasas, Licencia y Derechos Municipales, de conformidad con los Artículos 191° y 192° numerales 2) y 3) de la Constitución Política, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - precisa que con Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27872, establece que son atribuciones del concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la norma catada que precisa que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



Estando a lo expuesto, y a lo opinado Informe legal N° 0001-2023-MPA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001-2023-GAT-MPA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el INFORME N°004-2022-YMT/SGRRC/MPA emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control, quienes después de un análisis fáctico y normativa opinan sobre la procedencia de la ordenanza y, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; se aprobó la siguiente;

QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS), PARQUES Y JARDINES, APROBADOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2015-CM-MPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO PRIMERO. - APLÍQUESE para el ejercicio fiscal 2023, las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPA y su anexo, Ordenanza que "APRUEBA RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO 2016", vigente al ejercicio 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRORRÒGUESE, para el Ejercicio Fiscal 2023, la determinación del monto de los arbitrios municipales, el informe técnico y el cuadro de tasas tributarias, con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor (IPC), incluyendo los montos de los costos y tasas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPA y su anexo, de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencias correspondientes, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Subgerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay (www.muniabancay.gob.pe), el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad de Abancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Nestor Raul Peña Sanchez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2023-CM-MPA

Abancay, 13 de enero de 2023

VISTO:

En sesión ordinaria de la fecha 13 de enero de 2023, el Informe N° 001-2023-GAT-MPA, de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe legal N° 0001-2023-MPA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto del proyecto de ordenanza que establece la vigencia de los importes de los arbitrios de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines, aprobados en la ordenanza municipal N° 22-2015-CM-MPA, para el ejercicio fiscal 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con funciones normativas en la creación, modificación y supresión de sus Contribuciones, Arbitrios, Tasas, Licencias y Derechos Municipales, de conformidad con los Artículos 191° y 192° numerales 2) y 3) de la Constitución Política, concordantes con las Normas III y IV del Título Preliminar y el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - precisa que con Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran de los Arbitrios, Tasas, Licencias, Derechos y Contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27872, establece que son atribuciones del concejo municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la norma citada que precisa que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo". Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia";

Estando a lo expuesto, y a lo opinado Informe legal N° 0001-2023-MPA/GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 001-2023-GAT-MPA, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, el INFORME N°004-2022-YMT/SGRRC/MPA emitido por la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control, quienes después de un análisis fáctico y normativa opinan sobre la procedencia de la ordenanza y, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; se aprobó la siguiente;

QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), PARQUES Y JARDINES, APROBADOS EN LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2015-CM-MPA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

ARTÍCULO PRIMERO. - APLÍQUESE para el ejercicio fiscal 2023, las disposiciones normativas y el marco legal establecidos en la Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPA y su anexo, Ordenanza que "APRUEBA RÉGIMEN TRIBUTARIO DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PARA EL EJERCICIO 2016", vigente al ejercicio 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PRORRÓGUESE, para el Ejercicio Fiscal 2023, la determinación del monto de los arbitrios municipales, el informe técnico y el cuadro de tasas tributarias, con el reajuste del Índice de Precios al Consumidor (IPC), incluyendo los montos de los costos y tasas aprobadas mediante Ordenanza Municipal N° 022-2015-CM-MPA y su anexo, de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Sub Gerencias correspondientes, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Subgerencia de Estadística e Informática, el cumplimiento de las formalidades de publicidad establecidas en la Ley, a efecto que la presente Ordenanza se publique en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay (www.muniabancay.gob.pe), el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDO. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación de la ciudad de Abancay.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
ASESORÍA JURÍDICA



OPINIÓN LEGAL NRO. 001-2023-MPA/GAJ

A: ING. NESTOR RAUL PEÑA SANCHEZ
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

DE: ABOG. EVER QUISPE SANCHEZ
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA

REFERENCIA: Informe N° 002-2023-GM-MPA.

FECHA: Abancay, 10 de enero del 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar la presente opinión legal, respecto al documento de la referencia; en merito a ello, este despacho procede a sustentar jurídicamente lo petitionado, de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I. ANTECEDENTES:

- 1- Que, mediante **Informe N° 001-2023-GAT-MPA**, de fecha 06 de enero del 2023 el Jefe de la Oficina de Administración eleva la propuesta de las siguientes ordenanzas:
- **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES Y JARDINES APROBADO EN LA ORDENANZA N°22-2015-CM-MPA, PARA EL EJERCICIO 2023.**
 - **ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2023 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N°01-2020-CM-MPA, QUE REGULO EL IMPORTE DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISION MACANIZADA Y ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESTACION DE DECLARACIONES JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2023 Y EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE ARBITRIOS MUNICIPAL 2023.**
 - **ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTOS VEHICULAR, Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, Y EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2023.**

II. ANALISIS:

- 2.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
ASESORÍA JURÍDICA

- 2.2. Que, el artículo 74° de la Carta Magna reconoce a los gobiernos locales la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas (arbitrios, licencias y derechos municipales) dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;
- Respecto a la potestad tributaria de la municipalidad
- 2.3. En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, el artículo 74° de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir las tasas y contribuciones.
- 2.4. En ejercicio de las facultades mencionadas, la Municipalidad Provincial de Abancay aprobó la Ordenanza Municipal N° 22-2015-CM-MPA, a través de la cual establece el régimen tributario de los arbitrios municipales de barrido de calles, recojo de residuos sólidos y parques y jardines.
- Respecto al sujeto pasivo de la obligación tributaria
- 2.5. El artículo 7 del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. La diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que sin tener la condición de contribuyente debe cumplir la obligación atribuida a éste.
- Respecto al criterio aplicable al arbitrio de recojo de residuos sólidos
- 2.6. En lo que respecta a este servicio, el Tribunal diferencia los criterios aplicables según se brinde el servicio a predios destinados a casa habitación y a otros usos. Así, la referida sentencia recaída en el Expediente N° 00053-2004-PI/TC señala que el costo del servicio de recolección de residuos que se presta a los contribuyentes de predios destinados a casa habitación deberá ser distribuido en función del tamaño del predio, entendido éste como metros cuadrados de área construida, en la medida que en estos casos, "a mayor área construida se presume mayor provocación de desechos; por ejemplo un condominio o un edificio que alberga varias viviendas tendrá una mayor generación de basura que una vivienda única o de un solo piso". Asimismo, con el objeto de lograr una mejor precisión, podrá emplearse como criterio adicional, el número de habitantes de cada vivienda, "lo cual permitirá una mejor mensuración de la real generación de basura".
- 2.7. De otro lado, en los casos de predios distintos a casa habitación, corresponde que se aplique el tamaño del predio expresado como metros cuadrados de área construida, conjuntamente con el criterio uso del predio, "pues un predio destinado a supermercados, centros comerciales, clínicas, etc, presume la generación de mayores desperdicios no por el mayor tamaño del área del terreno, sino básicamente por su uso".
- 2.8. En lo que respecta al servicio de recolección de residuos sólidos, la Municipalidad Provincial de Abancay ha efectuado la distribución del costo del servicio utilizando los criterios de uso del predio (finalidad para la cual se utiliza el predio) y capacidad habitable (referido a la cantidad de habitantes promedio que tendrían los predios de la Provincia)- Es así que dicho arbitrio



comprende la implementación, supervisión y mantenimiento del servicio de recolección de los residuos sólidos domiciliarios, y escombros de origen particular y públicos, ubicados en la vía pública o acopiada en puntos críticos, así como el transporte, descarga, transferencia y disposición final a los rellenos sanitarios autorizados.

- Respecto al criterio aplicable al arbitrio de recojo de barrido de calles
- 2.9. En lo que concierne a este servicio, el Tribunal se pronunció por la utilización de la longitud del frontis de cada predio, "pues el beneficio se da en el barrido y limpieza de las pistas y veredas circunscritas a cada predio"
- 2.10. En lo que se refiere al servicio de barrido de calles, la Municipalidad Provincial de Abancay ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio tomando en cuenta los metros lineales de frontis del predio (criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la vía pública) y la frecuencia de barrido diario (establecida por el número de veces que las pistas y veredas circunscritas al predio reciben el servicio). Además que dicho arbitrio consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás servicios públicos.

- Respecto al criterio aplicable al arbitrio de parques y jardines
- 2.11. El Tribunal Constitucional señala que la ubicación del predio respecto de las áreas verdes constituye el criterio de distribución principal en la medida que se considera que la cercanía del predio a dichas áreas verdes permitiría al contribuyente obtener un beneficio mayor del servicio.
- 2.12. Con relación al arbitrio de parques y jardines, se observa que la Municipalidad ha estimado conveniente distribuir el costo del servicio en función de la ubicación del predio respecto de las áreas verdes, de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios de la provincia en función a su ubicación: i) alrededor de parque, ii) medianamente cercano a parque, iii) frente a vía con área verde y iv) otras ubicaciones. Dicho arbitrio comprende el pago por la organización del servicio, mejora y mantenimiento de las áreas verdes de parques públicos, de plazas públicas y jardines en bermas centrales y laterales.
- 2.13. Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y modificatorias establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de Ordenanzas; asimismo, su artículo 40° señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; y las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;
- 2.14. Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que los gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;
- 2.15. Que, el literal a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, señala que los contribuyentes están obligados a presentar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
ASESORÍA JURÍDICA

declaración jurada anualmente; asimismo, el último párrafo del referido artículo, señala que la actualización de los valores de predios por las municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del citado artículo;

2.16. Que, la Cuarta Disposición Final del citado texto legal, faculta a las municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

2.17. Que, mediante Ordenanza Municipal N°01-2020-CM-MPA, que establece el monto de derecho de emisión mecanizada de actualizaciones de valores, determinación y distribución de la declaración jurada, liquidación de impuesto predial y arbitrios municipales, en la jurisdicción del distrito de Abancay el cual asciende al monto de 17.20 (diecisiete con 20/100 soles), el mismo que se hará efectivo con el pago al contado o de la misma cuota del impuesto predial. Que, el numeral 22.1 del artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que el proceso presupuestario comprende las fases de Programación Multianual, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación Presupuestaria. Dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el presente Título y complementariamente por las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General de Presupuesto Público;

III. OPINIÓN:

Estando a los documentos glosados, esta Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA, que es procedente aprobar las ordenanzas propuestas por la Oficina de Administración tributaria, paga cuyo efecto elévese al Consejo Municipal para su aprobación y emisión por ser de su competencia. SMP.

Atentamente,

ABOG. EVER QUISPE SANCHEZ
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
ASESORÍA JURÍDICA



OPINIÓN LEGAL NRO. 001-2023-MPA/GAJ

A: ING. NESTOR RAUL PEÑA SANCHEZ
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY.

DE: ABOG. EVER QUISPE SANCHEZ
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ASUNTO: PROYECTO DE ORDENANZA DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA

REFERENCIA: Informe N° 002-2023-GM-MPA.

FECHA: Abancay, 10 de enero del 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de hacerle llegar la presente opinión legal, respecto al documento de la referencia; en merito a ello, este despacho procede a sustentar jurídicamente lo peticionado, de acuerdo a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

I. ANTECEDENTES:

- 1- Que, mediante **Informe N° 001-2023-GAT-MPA**, de fecha 06 de enero del 2023 el Jefe de la Oficina de Administración eleva la propuesta de las siguientes ordenanzas:
- **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES Y JARDINES APROBADO EN LA ORDENANZA N°22-2015-CM-MPA, PARA EL EJERCICIO 2023.**
 - **ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2023 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N°01-2020-CM-MPA, QUE REGULO EL IMPORTE DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISION MACANIZADA Y ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESTACION DE DECLARACIONES JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2023 Y EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE ARBITRIOS MUNICIPAL 2023.**
 - **ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTOS VEHICULAR, Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, Y EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2023.**

II. ANALISIS:

- 2.1. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



INFORME N° 001-2023-GAT-MPA.

A : ING. Erick Alarcón Camacho
GERENTE MUNICIPAL

DE : Dr. Miguel Velarde Valenzuela
OFINA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA



ASUNTO : Remite propuesta de ordenanzas para ser aprobadas en Comisión de Regidores, Concejo Municipal y publicadas como fecha límite hasta el 31 de Diciembre del 2023

FECHA : Abancay, 06 de Enero del 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y mediante el presente informe propongo a la comisión que preside las ordenanzas que regulan el marco normativo tributario de la Municipalidad Provincial de Abancay para ejercicio 2023, consecuentemente podamos iniciar con el cobro de las obligaciones a los administrados el primer día hábil del mes de enero del 2022, y el cumplimiento de la meta 2 del Programa del Incentivos a la Mejora de Gestión Municipal (PI) para el año 2023, la Gerencia de Administración Tributaria ha considerado proponer las siguientes ordenanzas.

I.- ANTECEDENTES:

Propuesta de ordenanzas para ser aprobadas en Comisión de Regidores, Concejo Municipal y publicadas como fecha límite hasta el 31 de Diciembre del 2023.

II.- EVALUACIÓN:

1- ORDENANZA QUE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LOS IMPORTES DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PUBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS) PARQUES Y JARDINES APROBADO EN LA ORDENANZA N°22-2015-CM-MPA, EL EJERCICIO 2023.

1.1- Señor presidente, es necesario adoptar las medidas esenciales para asegurar la prestación y buen funcionamiento de los servicios públicos de barrido de calles, recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines financiados por los arbitrios municipales;

1.2- Que, muy a pesar que esta gerencia advirtió desde el año 2020 mediante informes verbales y por escrito, señalando que la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- 1.2- Que, muy a pesar que esta gerencia advirtió desde el año 2020 mediante informes verbales y por escrito, señalando que la estructura de costos de los servicios que presta la Municipalidad Provincial de Abancay, no se encuentran actualizadas y que las gerencias debían cumplir en actualizar con un estudio de costo, esto no se logró hasta la fecha.
- 1.3- Por lo antes señalado, es necesario adoptar las medidas esenciales para asegurar la prestación y buen funcionamiento de los servidores públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines financiados por los arbitrios municipales, correspondiente prorroga la Ordenanza N°22-2015-CM-MPA, aprobado para el ejercicio 2016, así como el Informe Técnico Cuadrado de Tasas y Costo de los Servicios.
- 1.4- Esta Gerencia administración Tributaria concluye que, a fin de propiciar un clima de estabilidad tributaria entre los vecinos del distrito de Abancay, resulta conveniente mantener las tasas aprobadas mediante Ordenanza N°22-2015-CM-MPA, por lo que estima favorable que se apruebe la propuesta de ordenanza que regula los importes de arbitrios municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines en el ejercicios 2023, y su elevación al Consejo Municipal y su posterior aprobación mediante la norma legal autoritativa.

2.-ORDENANZA QUE PRORROGA PARA EL EJERCICIO 2023 LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N°01-2020-CM-MPA, QUE REGULO EL IMPORTE DEL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISION MACANIZADA Y ESTABLECE EL PLAZO PARA LA PRESTACION DE DECLARACIONES JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL 2023 Y EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DE ARBITRIOS MUNICIPAL 2023.

2.1- La cuarta disposición Final del Texto Único Ordenado de la ley de tributación Municipal, aprobado por el decreto Supremo N°156-2004-EF, faculta a las municipalidades a cobrar por el derecho de emisión mecanizada de actualizaciones de valores, determinación de impuesto y recibos de pagos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un monto no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de prestación de declaración jurada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



2.2- el artículo 14° del Texto Único ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, con referencia al Impuesto Predial, indica que los **contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, para el ejercicio 2023 vence el 28 de febrero.**

2.3. Así mismo la ley de tributación municipal en el artículo 15° establece que el impuesto predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, y en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales: la primera en febrero del último día hábil y los restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, respectivamente. Todo ello reajustado de acuerdo a la variación acumulada del índice de precios al mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística E Informática (INEI).

2.4. Esta gerencia de administración tributaria, teniendo en cuenta que no existen variaciones sustanciales en la determinación del derecho de Emisión Mecanizada establecidas en las Ordenanza N°01-2020-CM-MPA, de diecisiete soles s/17.20 con 20/100 soles. Asimismo se procederá a establecer las fechas de vencimiento del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales para el ejercicios 2022:

- **PAGO AL CONTADO IMPUESTO PREDIAL:** Vence el plazo el 28 de febrero del 2023.
- **PAGO FRACCIONADO IMPUESTO PREDIAL:**
Primera cuota: vence el plazo el 28 de febrero de 2023.
Segunda cuota: vence el plazo el 31 de mayo del 2023.
Tercera cuota: vence el plazo el 30 de noviembre del 2023.
- **Fechas de vencimiento para el pago de los Arbitrios Municipales, según el siguiente cronograma:**

3.-ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTOS VEHICULAR, Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, Y EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2023.

3.1. Que el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



3.2. Que, para el cálculo del marco de cobranza se debe considerar el Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el periodo 2023, (s/4,950.00), dispuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante decreto Supremo N°309-2022-EF.

III.- CONCLUSIÓN:

Señor Presidente de la comisión, estando las consideraciones antes señaladas, solicito su revisión y aprobación en la Comisión de Regidores que preside, y posterior trámite para su aprobación mediante la Ordenanza Municipal.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY
Miguel Velarde Valenzuela
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

C.c
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUB GERENCIA DE REGISTRO, RECAUDACION Y CONTROL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



INFORME N° 005 -2022-YMT/SGRRC/MPA

A : Lic. Maday Eluiza Torres Segundo.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

DE : Lic. Adm. Yoshelyn Y. Mestas Tello
(E) SUB GERENTE DE REGISTRO RECAUDACION Y CONTROL

ASUNTO : REMITO PROYECTO DE ORDENANZA

FECHA : Abancay, 29 de diciembre del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a su despacho, con la finalidad de remitir el PROYECTO DE ORDENANZA QUE APRUEBA LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR, Y ARBITRIOS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023, Y EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO 2023, considerado, lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 donde señala que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el cual indica que la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos; y, el Artículo 15° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal vigente y sus modificatorias, establece que el impuesto predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

Es todo cuanto cumplo con informar y remitir a su despacho para su conocimiento y demás fines consiguientes, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
GERENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
SUB GERENCIA DE REGISTRO, RECAUDACION Y CONTROL

Yoshelyn Y. Mestas Tello
Lic. Adm. Yoshelyn Yandira Mestas Tello
(E) Sub Gerente de Registro, Recaudación y Control

C.c.
SGRRC/Archivo
Se adjunta folios ()